

RESOLUCIÓN NRO. 002- CONCEJO MUNICIPAL -2026

CONCEJO MUNICIPAL PERIODO 2023-2027

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales la planificación del desarrollo cantonal y la formulación de los planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

QUE, el artículo 272 de la Constitución de la República determina que la distribución de los recursos entre los gobiernos autónomos descentralizados se regulará por ley, considerando criterios como el tamaño y densidad poblacional, las necesidades básicas insatisfechas, los logros en el mejoramiento de los niveles de vida, el esfuerzo fiscal y administrativo, y el cumplimiento de las metas del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado;

QUE, el artículo 280 de la Constitución de la República dispone que el Plan Nacional de Desarrollo constituye el instrumento al cual se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos, la programación y ejecución del presupuesto del Estado, así como la inversión y asignación de los recursos públicos, siendo de observancia obligatoria para el sector público;

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 3 literal e), establece el principio de coherencia entre los planes territoriales de los gobiernos autónomos descentralizados y el Plan Nacional de Desarrollo, garantizando la articulación de los esfuerzos nacionales y locales para una gestión eficiente del territorio;

QUE, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone, en sus artículos 4 numerales 2 y 4, la coordinación de los procesos de planificación del desarrollo y de ordenamiento territorial entre todos los niveles de gobierno y con las demás funciones del Estado, a fin de propiciar su articulación con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo y ordenamiento territorial;

QUE, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus respectivos territorios, la cual se ejercerá mediante sus planes propios, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, dentro del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

SECRETARÍA GENERAL

QUE, el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define a los planes de desarrollo como las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo territorial, con visión de largo plazo, implementadas a través del ejercicio de sus competencias constitucionales y legales;

QUE, el artículo 49 del mismo cuerpo legal establece que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial constituyen referentes obligatorios para la elaboración de los planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de los gobiernos autónomos descentralizados;

QUE, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo establece, en su artículo 5 numeral 5, el principio de concordancia, conforme al cual las decisiones territoriales adoptadas por los gobiernos autónomos descentralizados deben ser articuladas y coherentes entre los distintos niveles de gobierno y con las disposiciones del nivel nacional; y que el artículo 11 del mismo cuerpo legal dispone que los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial deberán contemplar el territorio de manera integral, considerando lo previsto por otros niveles de gobierno de forma articulada con el Plan Nacional de Desarrollo;

QUE, el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo dispone, en su artículo 6, que las decisiones contenidas en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en los Planes de Uso y Gestión del Suelo deberán observar los instrumentos de planificación nacional, de manera articulada con el Plan Nacional de Desarrollo y la Estrategia Territorial Nacional; y que el artículo 8 establece que los PDOT podrán ser actualizados cuando el GAD lo considere necesario, siendo obligatoria su actualización al inicio de la gestión de nuevas autoridades, ante la implementación de proyectos nacionales estratégicos o por fuerza mayor;

QUE, el artículo 9 del citado Reglamento determina los aspectos que pueden ser considerados en la actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, entre ellos la corrección de anomalías, la actualización normativa y cartográfica, la reprogramación de proyectos y la armonización con los instrumentos de ordenamiento territorial de otros niveles de gobierno y de municipios circunvecinos;

QUE, el Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que la entidad rectora de la planificación emitirá las directrices y normas para la formulación, articulación y coherencia de los instrumentos de planificación, y dispone la obligatoriedad para los gobiernos autónomos descentralizados de actualizar su planificación una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo;

QUE, la Estrategia Territorial Nacional, conforme al artículo 36.1 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, forma parte integral del Plan Nacional de Desarrollo y constituye un instrumento vinculante de ordenamiento territorial a escala nacional, de obligatorio cumplimiento para todas las instituciones del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

SECRETARÍA GENERAL

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 371, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 234 de 4 de mayo de 2018, se adoptó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible como política pública nacional, disponiéndose la alineación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible con los instrumentos de planificación de los distintos niveles de gobierno;

QUE, la Resolución No. 002-CNC-2017 establece la obligación de los gobiernos autónomos descentralizados de reportar información validada y verificable de sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vinculada a la planificación nacional, a fin de evaluar el cumplimiento de las metas del Plan Nacional de Desarrollo;

QUE, mediante Resolución No. 0015-CTUGS-2023, el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo reformó la Norma Técnica para el Proceso de Formulación o Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, estableciendo la obligación de los gobiernos autónomos descentralizados de actualizar sus PDOT en el plazo máximo de un año contado desde la vigencia de dicha norma;

QUE, la Resolución No. 018-CTUGS-2024 expide la Norma Técnica para el proceso de formulación o actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, disponiendo la observancia obligatoria del Plan Nacional de Desarrollo y de la Estrategia Territorial Nacional

QUE, el Art. 89 Ordenanza Sustitutiva de Organización y Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de Catamayo determina: "**Inicio del trámite.** - Una vez presentado el proyecto de ordenanza, el Alcalde o Alcaldesa lo remitirá a la Comisión correspondiente para que en un plazo de treinta días emita el informe sobre la constitucionalidad, legalidad, conveniencia y recomiende su trámite con o sin modificaciones "; y Art. 90.- **Primer Debate.** - "En el primer debate los concejales o concejalas formularan las observaciones que estimen pertinentes y remitirá a la comisión respectiva para que emita informe para segundo y definitivo debate...."

QUE, mediante OFICIO NRO. GADMC-A-2026-064, de fecha 02 de febrero de 2026, se remitió a la Comisión de Planificación y Presupuesto el proyecto de "ORDENANZA PARA LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) DEL CANTÓN CATAMAYO, AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029 SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS).

QUE, con **INFORME NRO. 001-CPPP-GADMC-2026**, la Comisión de Planificación y Presupuesto, remite Informe respecto de la "ORDENANZA PARA LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) DEL CANTÓN CATAMAYO, AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029 SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)".

SECRETARÍA GENERAL

QUE, Sesión Extraordinaria Nro. 01-2026, de fecha 06 de febrero de 2026, el Concejo Municipal en el primer punto del orden del día conoció y analizó en **PRIMER DEBATE**, del proyecto de "ORDENANZA PARA LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) DEL CANTÓN CATAMAYO, AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029 SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS). y del Informe Nro. 001-CPPP-GADMC-2026, emitido por la Comisión de Planificación y Presupuesto.

En uso de sus atribuciones legalmente conferidas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD);

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO. – APROBAR EN PRIMER DEBATE LA "ORDENANZA PARA LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) DEL CANTÓN CATAMAYO, AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029 SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)".

ARTÍCULO DOS.- ACOGER EL INFORME NRO- 001-CPPP-GADMC-2026, EMITIDO POR LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

ARTÍCULO TRES. - CONFORME LO DETERMINA EL ART. 90 DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CATAMAYO, QUE PASE A LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO, PARA QUE EMITA EL INFORME PARA SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE.

Notifíquese y cúmplase. –

La resolución que antecede fue dada en Sesión Extraordinaria de fecha 06 de febrero del 2026

Abg. Noemí J. Jaramillo H.
SECRETARIA DEL CONCEJO M.